

## **Resolución 558-E/2017**

Bajo el sistema de evaluación estadístico de cumplimiento horario de las operaciones aéreas, a modo de Índice de Puntualidad, a efectos de trasladar mayor información a los usuarios y pasajeros contratantes del sistema de transporte aéreo se juzga conveniente brindar a las explotadoras de servicios regulares internacionales, la posibilidad de participar voluntariamente del Índice de Puntualidad.

- Modifícase el Artículo 2 de la Resolución No 1.195 de fecha 29 de Diciembre de 2016 “... el presente sistema resultará extensible a las empresas de cabotaje ... y el OCHENTA POR CIENTO (80%) del transporte regular internacional... incluyéndose además aquellas empresas que operen servicios en la Región de América del Norte no alcanzadas por el OCHENTA POR CIENTO (80%)
- Modifícase el Artículo 3 de la Resolución No 1.195, “...facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a llevar adelante la revisión semestral de las empresas”
- Derógase el Artículo 8 de la Resolución No 1.195
- Sustitúyase el Anexo I y II de la Resolución No 1.195

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/168345/20170801>

## **Decreto 652/2017**

**Delégase en el MINISTRO DE TRANSPORTE la facultad de clausurar ramales ferroviarios** en forma definitiva y proceder al levantamiento de las vías y demás instalaciones ferroviarias.

Los rieles, durmientes, aparatos de vías y el resto de los bienes muebles que compongan la infraestructura ferroviaria que se encuentra ubicada en el sector **que se resuelva remover, quedarán en poder de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO**, conforme lo establecido por la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/169124/20170815>

## **Decreto 653/2017**

La firma LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita que **se extienda, en forma indefinida, el plazo de duración de las habilitaciones** de uso privado y con destino industrial y comercial el **puerto** denominado “**DREYFUS TIMBÚES**”, ubicado en la margen derecha del Río Coronda y del el muelle denominado “**Muelle de Barcazas**” en el mismo puerto.

Dicha habilitación estaba limitada a 10 años en los **artículos 2** de los Decretos 511 y 521 de 2010. Por lo tanto, **se derogan ambos artículos.**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/169125/20170815>

### **Resolución 707-E/2017**

Establécese que la Unidad Ejecutora Central (U.E.C.) del MINISTERIO DE TRANSPORTE tendrá a su cargo la coordinación y supervisión general del “PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO – Préstamo CAF N° 7351” (contrato entre la NACIÓN ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de U\$S 326.000.000), la representación del “Organismo Ejecutor” ante la C.A.F., como así también la coordinación y supervisión de la administración financiera y del uso de los recursos del préstamo llevada a cabo por ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.D.I.F. S.E.)

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/169729/20170829>

### **Resolución 718-E/2017**

Se estima conveniente modificar el factor máximo de variación correspondiente a la tarifa máxima y el factor máximo de variación correspondiente a la tarifa mínima del **transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.**

Que este **mayor ancho de la banda tarifaria** permitirá una operatoria más flexible por parte de las empresas operadoras.

Que por tanto, **corresponde proceder a actualizar el valor de la banda tarifaria** a los fines de brindar mayor flexibilidad en la oferta y prestación del servicio.

Sustitúyese el Inciso d) del apartado “I. ESTRUCTURA TARIFARIA” del Anexo I de la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la siguiente manera: “**el descuento** a aplicar para obtener la tarifa mínima de cada categoría de servicio, **no resulte superior al QUINCE POR CIENTO (15%)**, de lo contrario se presume estar frente a tarifas predatorias”

Sustitúyese el apartado “II. BASE TARIFARIA DE APLICACIÓN (BTA)” del Anexo I de la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/169793/20170830>

### **Resolución 790-E/2017**

Que en fecha 15 de diciembre de 2016 se firmó un Acuerdo en el cual se acordó reconocer el pago de un Bono Extraordinario de Fin de Año.

Que en tal sentido, corresponde reconocer el pago de una suma no remunerativa, extraordinaria, no bonificable, y por única vez de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000)

Convalídase el pago efectuado por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON UN CENTAVO (\$ 84.035.452,01) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros comprendidas en el “Régimen de Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia (RCLD)”

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/170624/20170913>

### **Resolución 724-E/2017**

**Autorízase a la Empresa HANGAR 3 – POLO AERODEPORTIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (CUIT N° 30-71189400-0), nombre de fantasía “AEROATELIER”, **a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/171376/20170927>

### **Resolución 83-E/2017**

**Convocar a conformar el Tribunal Arbitral** en los términos del artículo 35 inc. b) del **Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL** con fecha 13 de septiembre de 2001 con el fin de resolver las disputas, controversias y/o reclamos formulados por los beneficiarios del extinto RÉGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (para la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor).

Como consecuencia de haberse dejado sin efecto el Régimen (en el 2012) se generaron distintos reclamos por parte de los beneficiarios donde se solicita a esta Administración el desembolso de sumas de dinero. Pero no existen fondos suficientes en la cuenta especial creada al efecto durante la vigencia del Régimen para atender todas las presentaciones y reclamos efectuados.

La cláusula compromisoria contenida en el artículo 35 del Contrato de Fideicomiso lleva a las partes a someter las cuestiones litigiosas a tribunal arbitral, sustrayéndolas al conocimiento de los jueces ordinarios.

**Declarar abierta la convocatoria a conformar el Tribunal Arbitral.**

**Desígnase al Señor MARIANO JORGE ROUVIER como árbitro nombrado por el Estado Nacional** en su carácter de fiduciante.

Instrúyase al **Banco de la Nación Argentina**, en su carácter de fiduciario, a **designar la persona** que desempeñará el cargo de árbitro.

Convóquese a los **beneficiarios del RÉGIMEN (REFOP) a designar dos (2) árbitros.**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/171645/20171002>

### **Resolución 930-E/2017**

En el marco de la **Licitación** Pública Nacional para la contratación de la Obra “**METROBUS RUTA 8 – TRES DE FEBRERO**”, y se aprobaron los Pliegos y se adjudicó la obra “**METROBUS RUTA 8 – TRES DE FEBRERO**” a la empresa BRICONS S.A.I.C.F.I. por un monto total de \$ 101.622.034,43.

En el marco de la ejecución de la obra se hallaron interferencias referidas a conexión de gas natural, razón por la cual se tornaron necesarias e indispensables tareas de revestimiento y protección sobre el tendido de gas

En consecuencia, surgió la necesidad de modificación del proyecto original de obra, el que por razones técnicas se fundamenta principalmente en que el gasoducto no podía quedar por debajo de la calzada de hormigón como se preveía originalmente, lo que genera como consecuencia la reubicación y rediseño de los paradores, la ejecución de las bases con hormigón premoldeado, ajustes en el proyecto de demarcación horizontal y semaforización con el objeto de resguardar la seguridad vial y el ordenamiento del tránsito en la zona.

En razón de estos nuevos trabajos se ha elaborado el Balance final de Economías y Demasías, el que contiene una nueva planilla de cotización, el listado de ítems nuevos, y la incorporación de nuevas cantidades.

Apruébese el Balance de Economías y Demasías.

**Apruébese el incremento del monto del contrato de obra suscripto por la suma de \$ 25.049.802,24.**

Establécese el nuevo plazo de ejecución de obra en SEIS (6) meses.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/171729/20171003>

### **Resolución 937-E/2017**

En el marco del régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas, denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) se dispuso que la información que brinde el S.U.B.E. relativa a los kilómetros recorridos por las unidades vehiculares, se utilizará con la finalidad de ajustar las compensaciones tarifarias al real nivel de prestación de los servicios.

Resulta necesario instrumentar una **modificación en la metodología de cálculo del Factor de Corrección de Kilómetros S.U.B.E. (FCKS)**.

Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014 incorporándose una nueva base de cálculo.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/171731/20171003>

## **Resolución 740-E/2017**

Autorízase a la Empresa de bandera brasileña **TAM LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA** para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta **SAN PABLO - ROSARIO - SANTIAGO DE CHILE y viceversa**, mediante el ejercicio de derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, utilizando equipos de gran porte.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/171740/20171003>

## **Decreto 794/2017**

Dispónese la constitución de la sociedad “Corredores Viales S.A.”

Por el Decreto N° 1167 del 15 de julio de 1994, se aprobó la adjudicación por el sistema de Concesión de Obra Pública gratuita para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de los ACCESOS NORTE, OESTE y RICCHIERI. Que la coyuntura ha llevado a celebrar diversas renegociaciones y acuerdos, a los fines de disminuir el impacto de la emergencia.

El Gobierno Nacional considera prioritaria la construcción de obras de infraestructura vial permitiendo que la producción agrícola e industrial llegue a los puertos fluviales y marítimos.

Que en caso que el interés público lo requiera **podrán participar de la sociedad personas de carácter privado** a través de los procedimientos de selección correspondientes

**Dispónese la constitución de la sociedad “CORREDORES VIALES S.A.”, en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con sujeción al régimen establecido por la Ley General de Sociedades N° 19.550, la que tendrá por objeto la construcción, mejora, ampliación, mantenimiento, operación, financiación, administración, explotación y prestación de servicios al usuario, en trazas, rutas, autopistas, accesos, corredores y **cualquier otra red vial de jurisdicción nacional**; y el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones resultantes de toda concesión con cobro de peaje que se le confiera. El objeto también comprende la realización actos dirigidos a la explotación de “Áreas de servicio”.

“CORREDORES VIALES S.A.” estará integrada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, el que será tenedor del **51 %** del capital social de titularidad del ESTADO NACIONAL, y por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**, la que será tenedora del restante **49 %** del mismo, los que ejercerán los derechos societarios respectivos.

Apruébase el Estatuto Societario de “CORREDORES VIALES S.A.” que, como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Establécese expresamente que **no resultan aplicables** a “CORREDORES VIALES S.A.”, las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, establecido por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto Boletín Oficial N° 33.723 - Primera Sección 5 Miércoles 4 de octubre de 2017 de 2001 y sus modificatorios, de la Ley

de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, ni, en general, **las normas o principios de derecho administrativo.**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/171822/20171004>

### **Resolución 857-E/2017**

Tramita la aprobación del listado de agentes de la **planta permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en condiciones de **percibir la Bonificación por Desempeño Destacado** correspondiente a las Funciones Simples del año 2014.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, motivo por el cual **corresponde la aprobación del listado.**

**Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado** establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del año 2014, de conformidad con el detalle que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/171919/20171005>

### **Resolución 933-E/2017**

Mediante el citado Decreto N° 2034/2013, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 2982/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”, suscripto con fecha 13 de diciembre de 2013 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BID, que tiene por objeto la renovación y electrificación del servicio ferroviario de pasajeros del **Ramal Plaza Constitución - La Plata del Ferrocarril General Roca.**

Que para avanzar en la ejecución resulta necesario llevar a cabo la **contratación** de la ejecución de la obra correspondiente a la “**Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones. Lote I: Vila España, Ranelagh, Sourigues y Bosques**”.

**Apruébase** el procedimiento de contratación correspondiente a la **Licitación Pública Internacional Nro 08/2016** “Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones. Lote I: Villa España, Ranelagh, Sourigues y Bosques”.

**Adjudicase** el procedimiento de contratación a la firma MARLE CONSTRUCCIONES S.A. – CONINSA S.A. UTE por la suma total de PESOS **129.731.042,86**, impuestos incluidos.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/172228/20171012>

## **Decreto 883/2017**

Derogación.

Por el Decreto N° 652 del 14 de agosto de 2017 se establecieron normas en relación con los procedimientos de remoción de rieles, durmientes, aparatos de vías y, en general, bienes muebles componentes de infraestructura ferroviaria, de clausura definitiva de ramales ferroviarios, y de levantamiento de vías y demás instalaciones ferroviarias.

Que el dictado del citado Decreto generó interpretaciones encontradas y a los fines de no dejar duda alguna de la política ferroviaria impulsada:

Derógase el Decreto N° 652 del 14 de agosto de 2017.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/173966/20171101>

## **Resolución 1194-E/2017**

Las empresas prestatarias de **servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, que se desarrollan en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES**, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 25.031, **podrán solicitar de manera excepcional** y a razón de **una única vez por semestre** calendario, un pago en concepto de **adelanto financiero de los montos por compensaciones tarifarias correspondientes al RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU)** que la misma tuviera a percibir en períodos mensuales futuros, en los casos en que detecten que sus ingresos no han resultado suficientes para afrontar compromisos de pago relativos a alguno de los conceptos tutelados por el artículo 3° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Las solicitudes efectuadas en los términos del artículo anterior, deberán encontrarse suscriptas por el Presidente de la empresa, con carácter de declaración jurada.

A los fines de establecer la razonabilidad y viabilidad de la solicitud, la Dirección Nacional de Gestión Económica de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se encuentra facultada a requerir toda la documentación adicional que estime relevante para la tarea.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/174817/20171116>

## **Resolución 1228-E/2017**

**Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado** establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las

Funciones Simples del año 2015, de conformidad con el detalle consignado en el **Anexo forma parte integrante de la presente medida.**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/175089/20171123>

### **Resolución 1275-E/2017**

**Es imprescindible proceder en forma inmediata con los trabajos de reparación y mantenimiento de aceras, pavimentos y pluviales, con el objetivo de lograr el bienestar de los vecinos y veraneantes que concurren al Municipio de Mar del Plata, siendo propósito indispensable del Estado la protección al bien común**

**Apruébense los Pliegos** de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la contratación de la Obra Pública **“Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de Aceras y de la Red Pluvial en la Ciudad de Mar del Plata”**, que como anexos respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional.

Apruébese para la contratación de la obra el Presupuesto Oficial de \$149.965.535,00 el que incluye IVA.

Desígnase como miembros titulares del COMITÉ DE EVALUACIÓN a el Arquitecto Federico Eduardo GIACHETTI, a la Contadora Verónica Lorena RETAMAL y a el Doctor Pedro José SACÓN. Destínase como miembro suplente del COMITÉ DE EVALUACIÓN: a la Arquitecta Laura GAZZANO, a la Doctora Anabella Juliana COUSO y a la Contadora María Soledad LAFITTE (D.N.I N° 25.557.779).

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/175821/20171207>

### **Resolución 1302-E/2017**

Que con el objeto de tender a un desarrollo armónico del transporte aerocomercial, resulta menester clarificar el plazo razonable con que deben contar las empresas transportadoras a las que se hubiera otorgado una autorización o concesión hasta la obtención del CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (CESA), lo que contribuirá a determinar la existencia o no de interés en la explotación efectiva de la autorización o concesión en cuestión.

En las autorizaciones y/o concesiones que sean otorgadas según los artículos 102 y 129 del Código Aeronáutico **se deberá definir el plazo en el que la empresa beneficiaria deberá obtener el CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (CESA) correspondiente.** Este plazo **no podrá exceder de UN (1) año** calendario desde el otorgamiento de la concesión o autorización en cuestión.

Las empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente sean beneficiarias de autorizaciones o concesiones según los artículos 102 y 129 del Código Aeronáutico deberán obtener el CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (CESA) correspondiente en el plazo de UN (1) año desde la fecha de la presente medida.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/176103/20171214>

### **Resolución 1307-E/2017**

**Establécese que las provincias y/o municipios en cuya jurisdicción operen empresas beneficiarias del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial**, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003, que tengan en funcionamiento **sistemas electrónicos generadores de los datos kilométricos, deberán suministrar la información provista por la empresa proveedora de dichos sistemas**; a los efectos de respaldar las declaraciones juradas presentadas.

Dispónese que **las provincias y/o municipios**, cuyos sistemas locales de percepción de tarifas, a través de tarjetas o boletos electrónicos para los servicios de transporte público automotor de pasajeros bajo sus respectivas jurisdicciones, **no reporten kilómetros recorridos** por las unidades vehiculares, y que hayan denunciado dicha situación, **deberán suministrar los datos** y el procedimiento tenido en cuenta al momento de realizar cada una de las auditorías llevadas a cabo.

**A partir del 1° de julio de 2018**, las provincias y/o municipios alcanzados por los artículos 1° y 2° de la presente resolución, deberán arbitrar las medidas necesarias para que se efectivice la adquisición, instalación y mantenimiento de los Módulos de Posicionamiento Global homologados por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, que reportarán datos kilométricos compatibles con el formato del **S.U.B.E.**, en la totalidad de los vehículos del parque móvil afectado a la prestación de dichos servicios.

**A partir del 1° de enero de 2019** los beneficios del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, **se calcularán exclusivamente mediante el S.U.B.E.**, sea por adhesión al mismo o a través de la información reportada por los Módulos de Posicionamiento Global homologados a tal efecto por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/176179/20171215>

### **Resolución 1325-E/2017**

Tanto la salida del régimen cambiario como la emergencia económica, y en particular la emergencia del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros, implicaron, entre otras cuestiones, que diversas previsiones contractuales fueran suspendidas, alterando el diseño y el sentido original de los contratos.

La emergencia implicó el congelamiento de las tarifas, la eliminación de los excedentes tarifarios, el crecimiento paulatino de los subsidios aportados por el ESTADO NACIONAL con el objeto de cubrir los costos de operación, se instruyó la adecuación del régimen de penalidades y, se suspendieron los planes de obras en ejecución y a ejecutarse; se dictó normativa complementaria a la luz de las necesidades que imponía la ejecución del Contrato en este contexto, que si bien se erigieron como paliativos temporales para mitigar el impacto de la emergencia, su extensión en el tiempo derivó en la alteración de la lógica y diseño original de los contratos de concesión, desvirtuando el control por resultados que preveía el contrato original.

El **Contrato de Concesión celebrado con METROVÍAS S.A. finaliza el día 31 de diciembre de 2017**, por lo que corresponde efectuar una rendición final del mismo, pudiendo requerir intervención y asesoramiento de las áreas y reparticiones de este Ministerio que estime corresponder.

**Recházase el pedido de prórroga contractual** en los términos del artículo 5.3 del **Contrato de Concesión de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de la Línea URQUIZA**, aprobado por el Decreto N° 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993, y su Adenda modificatoria aprobada por el Decreto N° 393 de fecha 21 de abril de 1999.

Instrúyase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, para que, con la colaboración de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, **coordinen el diseño de un nuevo esquema contractual de vinculación** entre el ESTADO NACIONAL y el sector privado para la prestación del Servicio Ferroviario de Pasajeros de Superficie correspondiente al Grupo de Servicio N° 3 (Línea URQUIZA), que garantice una prestación eficiente del servicio, con incentivos claros y mecanismos de control preestablecidos, los que deberán estar adjudicados dentro de un **plazo máximo de 18 meses** contados a partir del dictado de la presente medida.

Una vez que opere la finalización del plazo sin que hubiera sido adjudicado el servicio, la operación del Servicio Ferroviario correspondiente al Grupo de Servicio N° 3 **se asigna automáticamente a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO**.

Establécese que el Concesionario **METROVÍAS S.A.** continuará con la explotación del Servicio del Grupo de Servicios N° 3 durante el plazo que se fija toda vez que se trata de la concesión de un Servicio Público.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/176360/20171220>

### **Decreto 1067/2017**

**Resulta conveniente, en orden a las competencias de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, asimilar la estructura escalafonaria y el régimen retributivo a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.**

Establécese que el personal será equiparado al régimen escalafonario para la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, con las adecuaciones que se detallan en el ANEXO I del presente.

Establécese para el personal un Adicional por “Función Investigación”.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/176432/20171221>